

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00354-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por CLAUDIA LILIANA CARRASCAL ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.529.056, email, cayitaca911@gmail.com, y CARMEN OMAIRA ACEVEDO PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.790.957, email, Carmen.acevedo.prada@gmail.com, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial Dra. NATALIA EUGENIA PICO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.719.431 TP. No. 296.641 C.S.J., email natalia.pico@grupoubicar.com, y en contra de JORGE ALBERTO GUALDRON PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.844.722, email, colegiotordecillas@gmail.com; y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., el DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por CLAUDIA LILIANA CARRASCAL ACEVEDO, y CARMEN OMAIRA ACEVEDO PRADA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial Dra. NATALIA EUGENIA PICO VARGAS, y en contra de JORGE ALBERTO GUALDRON PINZON, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

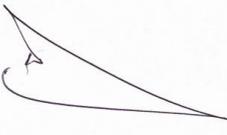
SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiendo que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme a la solicitud de medida cautelar, el Despacho no accede a la misma, toda vez, que dichos bienes son inembargables, según lo establecido por el artículo 594 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA EUGENIA PICO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.719.431 TP. No. 296.641 C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: NOVIEMBRE 05 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA